

Resolución Administrativa N.º 387-2022

HR"AMALL"A-OA-UP.

08 JUL 2022

Ayacucho,

VISTO: La solicitud de la servidora **HUAYANAY QUISPE RAQUEL CRISTINA**, con fecha de registro por el Área de Bienestar Social, 05 de julio del 2022, sobre licencia por enfermedad, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*;

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tiene derecho a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales, extendiéndose con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;



Resolución Administrativa N° 387 -2022

HR“MAMLL”A-OA-UP.

08 JUL 2022

Ayacucho,

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que “(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

Que, presentado el documento por la servidora **HUAYANAY QUISPE RAQUEL CRISTINA**, con fecha de registro por el Área de Bienestar Social, 05 de julio del 2022, mediante el cual solicita licencia por salud, señalando que fue atendida de forma particular por el Dr. Eusebio Romero Flores con CMP 24736, quien le otorgo el respectivo descanso medico por el periodo de 30 días, siendo este del 04/07/2022 al 02/08/2022, acto que se acredita con el CMP N°0000619, de la misma forma fue evaluada en el Hospital II de Essalud, siendo atendida por el Dr. Jhon Gutierrez Leon con CMP 41490, quien como parte de su tratamiento le otorgo descanso medico por el periodo de 12 días siendo este del 05/07/2022 al 16/07/2022 acto que se acredita con el CITT N°A-102-00016703-22.

Que, de la documentación presentada por la recurrente y de la revisión del certificado de incapacidad para el trabajo, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, en su de las facultades Delegadas mediante Resolución Directoral N° 106-2022-GRA/DIRESA/HR” MAMLL” A-DE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR MAMLL” A-DE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD, con goce de remuneraciones, al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2022	DIAS
01	HUAYANAY QUISPE RAQUEL	D.L. N° 276 (Nombrada)	04/07/2022 al 18/07/2022	15



Resolución Administrativa N° 387-2022

HR "MAMLL" A-OA-UP.

08 JUL 2022

Ayacucho,

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



 **HOSPITAL** Hospital Regional de Ayacucho
REGIONAL DE AYACUCHO Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL


Abog. EDWIK MYARDO ACOSTA CHIRINOS
JEFE DE PERSONAL